

### ADMINISTRACION JUDICIAL

#### Remates

A las diez horas, treinta minutos del veintitrés de setiembre próximo entrante, desde la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con los gravámenes que se indicarán, al mejor postor y con la base de cinco mil colones, la finca inscrita en Propiedad, Partido de Cartago, folio quinientos ochenta y tres del tomo setecientos setenta y ocho, número mil doscientos diecinueve, que es: terreno inculco, cultivado en parte de banano, parte de lote número cuarenta y nueve, de segundo orden de la segunda división atlántica del Ferrocarril, jurisdicción de la comarca de Limón. Linderos: Norte, calle en medio, lote número cuarenta y nueve de tercer orden; Sur, calle en medio, lote número cuarenta y nueve de primer orden; Este, con la parte que se reserva el vendedor Manuel Argüello de Vars; y Oeste, propiedad de Samuel Kelly. Mide cincuenta hectáreas. Sobre el inmueble a rematar pesan los siguientes gravámenes; uno a favor de José Antonio Mora Monge, representado por dos cédulas hipotecarias de mil colones cada una; otro a favor de las ejecutadas Claudia y Betty Mora Ureña, representado por una cédula de diez mil colones; y al margen de la finca aparece anotado la constitución de una hipoteca a favor de Mario Alberto Echeverría Morales, cuyo valor no se indica. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo del Licenciado Fernando Camacho Mora, abogado, soltero, contra Claudia, Betty y Hernán, de apellidos Mora Ureña, de oficios domésticos y comisionista; todos de éste vecindario.—Juzgado Primero Civil, San José, 29 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—C 39.15.—Nº 2824.

3 v. 2.

A las trece horas del veintiséis del entrante setiembre, remataré en la puerta exterior de estas oficinas, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de Heredia, al folio ciento cuarenta y dos, del tomo trescientos veintiocho, número diecisiete mil cuatrocientos veintinueve, asiento catorce, que es una casa de habitación con el solar en que está ubicada, sin cultivo, situada en Santo Domingo de Heredia, distrito primero, cantón tercero de la provincia de Heredia; lindante: Norte, Tranquilino Bolaños; Oeste, Félix León; Sur, Rafael Madrigal; Este, Patricio León y Benito Sáenz. Mide cinco áreas, cincuenta y nueve centiáreas y once decímetros cuadrados. La finca descrita pertenece a Moisés Gerardo Aguilar Chinchilla, mayor, casado una vez, industrial y vecino de San José y se remata en ejecución hipotecaria seguida por Orfilia Chacón Vargas, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos y vecina de Santo Tomás de Santo Domingo como albacea de la sucesión de José Procopio Zamora Chacón, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Santo Tomás de Santo Domingo, con la base de diez mil colones.—Juzgado Civil, Heredia, 30 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 27.70.—Nº 2825.

3 v. 2.

A las nueve horas del dieciocho de octubre próximo entrante, remataré en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, en el mejor postor y con la base de seiscientos veinte colones, un cargador de baterías (Tunger), marca Allen, de dos bulbos, tipo Nº 2, serie Nº 111992 B, y se remata por haberse así ordenado en el juicio ejecutivo prendario establecido por Froylán González Luján, abogado, contra Belisario Segura Rojas, mecánico, ambos mayores, casados y de éste vecindario.—Alcaldía Tercera Civil, San José, 22 de agosto de 1950.—H. Martínez M. J. J. Redondo G., Srio.—C 15.00.—Nº 2845.

3 v. 2.

#### Títulos Supletorios

Fernando Varela Varela, mayor de edad, soltero, agricultor, con cédula de identidad número ciento tres mil doscientos tres y vecino de Puerto Cortés, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, el siguiente inmueble: terreno parte de potrero y parte plátanos, situado en "El Balsar", distrito primero, cantón quinto de la provincia

de Puntarenas; mide nueve hectáreas, cinco mil seiscientos noventa y un metros cuadrados; y linda: Norte, Compañía Bananera de Costa Rica en parte y, camino público en medio, Domingo Chan por otra parte, con un frente a dicho camino de cuatrocientos treinta y siete metros; Sur, parte de la Compañía Bananera de Costa Rica, quebrada Balsar Viejo en medio, y parte de Roberto Webb; y Oeste, Compañía Bananera de Costa Rica. Que lo adquirió en mil novecientos treinta y seis, por compra al señor Guillermo Figueroa Chinchilla. Que está libre de gravámenes y que sus actos de posesión desde entonces consisten en la siembra de plátanos, hechura de potreros y la crianza de ganado, donde tiene como veinte cabezas de su propiedad exclusiva. Que lo estima en dos mil colones. Se publica el presente edicto para que los interesados que tengan derechos que alegar, se apersonen dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación.—Juzgado Civil, Puntarenas, 22 de agosto de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.—C 34.60.—Nº 2743.

3 v. 3.

Raúl Torres Barbosa, casado una vez, agricultor, vecino de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, una finca rural que se describe así: terreno de sitio para ganado, situado en Rincón de La Vieja, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Renato Castro Beeche; Sur, Eugenia María Sellar Prestinary y Eduardo Estrada Baldioceda; Este, Eduardo Estrada Baldioceda y Ana Ross Pinto; y Oeste, río Negro en medio, hacienda La Cueva, de doña Carmen Rojas Muñoz de Baldioceda; mide doscientas ochenta y dos hectáreas, dos mil novecientos cincuenta metros cuadrados y está libre de gravámenes. La hubo en quinientos colones de don Eduardo Estrada Baldioceda, quien personalmente y a través de otros dueños mantuvo posesión quieta, pública y continua por más de cuarenta años, dedicándola a cría, engorde y desarrollo de ganado; que en eso ejerció su posesión, habiendo en la hora actual unas ciento sesenta cabezas compradas y criadas. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 23 de agosto de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—C 32.70.—Nº 2744.

3 v. 3.

Ana Ross Pinto, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de San José, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, la finca rural que se describe así: terreno dedicado a la cría de ganado de sitios para el mismo, situado en Rincón de La Vieja, distrito primero del cantón de Liberia, primero de la provincia de Guanacaste; linda: Norte, Abelardo Lizano Lizano; Sur, Ana Ross Pinto y Jorge Borbón Castro; Este, José Rafael López Calleja; y Oeste, Eduardo Estrada Baldioceda, Raúl Torres Barbosa y Renato Castro Beeche; mide: doscientas setenta y ocho hectáreas, ocho mil novecientos metros cuadrados y está libre de gravámenes. La adquirió en quinientos colones de don Eduardo Estrada Baldioceda, quien personalmente y a través de otros dueños la poseyó por más de veinticinco años, consistiendo ese derecho en pastoreo y cría de ganado. Hay unas ciento sesenta cabezas compradas y criollas. Llámase a todos los que se crean con derecho a oponerse a la inscripción del inmueble, para que dentro de treinta días contados a partir de la primera publicación de este edicto, comparezcan a este Despacho haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Liberia, 23 de agosto de 1950.—Adán Saborío.—Alfonso Dobles, Srio.—C 31.30.—Nº 2745.

3 v. 2.

Ramón Ulate González, mayor, soltero, Ingeniero Agrónomo, vecino de Tilarán, solicita información posesoria a fin de inscribir a su nombre en el Registro de la Propiedad, el inmueble que se describe así: terreno de potrero y montaña, con una casa de habitación en él ubicada, situado en Río Negro de La Fortuna, distrito de Los Angeles, octavo del cantón de San Ramón, segundo de la provincia de Alajuela, constante de noventa y cuatro hectáreas, tres mil ochocientos setenta y cinco metros cuadrados, con los si-

guientes linderos: Norte, camino en medio, con un frente de mil ochocientos sesenta y seis metros, cuarenta centímetros, propiedades de Hugo Chacón Arara y Roberto Saborío González; Sur, de Ezequiel Campos Barquero, Ramón Ulate González e Ignacio López Solano; Este, de Tranquilino Artavia Vargas; y Oeste, Ramón Ulate González, Ezequiel Campos Barquero y camino en medio, con un frente de cuatrocientos nueve metros, noventa y un centímetros, Demetrio Cabezas Alfaro. Lo hubo por compra a Víctor Julio Morales Rodríguez, quien lo poseyó sucesivamente con sus anteriores dueños por más de diez años, en forma pública, pacífica y continua. Está libre de gravámenes, no tiene título inscrito ni inscribible y su valor se estima en mil setecientos cincuenta colones. Se concede un término de treinta días que se contarán a partir de la primera publicación de este edicto, a todas aquellas personas, con especialidad a los colindantes relacionados, que pudieran tener interés en oponerse a la inscripción solicitada, para que se apersonen a reclamar sus derechos.—Juzgado Civil, San Ramón, 22 de agosto de 1950.—José Francisco Peralta E.—Carlos Saborío B., Secretario.—C 39.00.—Nº 2746.

3 v. 2.

Ofelia Ulloa Zamora, mayor, casada, de oficios domésticos, de este vecindario, posee un derecho de C 30.52 proporcional a C 100.00, en que se valoró la finca inscrita en el Partido de San José, tomo doscientos sesenta, folio doscientos sesenta y cinco, número veintinueve mil seiscientos treinta y seis, asiento dieciséis, que es terreno para construir, con rancho en mal estado, situado en Barrio San Sebastián, de esta ciudad, distrito hoy once, cantón primero de esta provincia. Por ese derecho posee debidamente localizado la parcela que se describe así: solar inculco con una casa en muy mal estado, en él construida, sito en el distrito hoy once, cantón 1º de esta provincia; lindante con las siguientes propiedades: Norte, con calle pública, a la que tiene un frente de veintinueve metros, treinta y cuatro centímetros; Sur, de Alberto Castro, en una extensión de veinte metros, treinta y seis centímetros; Este, de Julia Vargas, en una extensión de cien metros, doce centímetros; y al Oeste, de Víctor Wolf, en una extensión de noventa y seis metros, seis centímetros. Mide el terreno: mil ochocientos ochenta y nueve metros, treinta y un decímetros cuadrados. No tiene gravámenes y vale tres mil colones. La expresada Ulloa Zamora, solicita que se ordene inscribir en el Registro de la Propiedad como finca independiente, la parcela descrita, en sustitución del relacionado derecho. Quienes tengan algún derecho que reclamar, deben hacerlo dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 28 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 35.10.—Nº 2754.

3 v. 2.

Romulfo Matarrita Díaz, mayor, casado, agricultor y vecino del cantón de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público respectivo, la finca de su propiedad, sita en el Obispo de Nicoya, que se describe así: terreno de repasto y parte de platanar, con un rancho pajizo para habitación; con los siguientes linderos: Norte, Dominga Osorno Osorno y María Efigenia Fajardo Fajardo; Sur, río Morote en medio, en una parte Julián Villegas Briceño y en otra, Rogelio Matarrita Díaz; Este, Abel Sequeira, con calle privada en medio; y Oeste, Justino Matarrita Díaz. Mide treinta y ocho hectáreas, ocho mil novecientos tres metros, ochenta y dos centímetros cuadrados. La adquirió por compra a Julián Villegas Briceño. Vale cinco mil colones. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a esta inscripción, para que en dicho lapso se apersonen haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 15 de junio de 1950.—M. A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 29.90.—Nº 2791.

3 v. 2.

Estébana Leal Montes, mayor, soltera, de oficios domésticos, vecina de Nicoya, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público respectivo, la finca que se describe: solar con casa en él ubicada, situada en su vecindario, construida de madera, techo de teja de barro; mide cinco metros, sesenta y cuatro centímetros de frente por

cuatro metros, sesenta y tres centímetros de fondo. Linderos: Norte, calle pública, con un frente de treinta y un metros, sesenta y cuatro centímetros; Sur, terreno de Hilaria Meza Batista y Elesia Moraga García; Este, ídem de Isaac Zúñiga Castillo; y Oeste, calle pública, con un frente de veintidós metros, sesenta y un centímetros. Lo adquirió por compra a Rogelio Fernández Fernández. La estima en quinientos colones. Se cita y emplaza a los que se creyeren con derecho en el inmueble que se trata de titular, especialmente a los colindantes citados, para que dentro de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen haciendo valer sus derechos.—Juzgado Civil, Santa Cruz, 23 de mayo de 1950.—Marco A. D'Avanzo S.—Nery Espinosa, Srio.—C 28.60.—Nº 2792.

3 v. 2.

Juan Ramón Romero Valverde, mayor de edad, casado una vez, agricultor, vecino de Patarrá de Desamparados, solicita información posesoria para que se inscriba en su nombre en el Registro de la Propiedad, la siguiente finca: terreno de agricultura, situado en Patarrá de Desamparados, distrito sétimo, cantón tercero de esta provincia, como de un octavo de manzana; y linda: Norte, Enrique Fernández, camino en medio; Sur, Fidelio Arguedas Muñoz, río en medio; Este, río en medio, Fidelio Arguedas Muñoz; y al Oeste, camino en medio, del mismo Enrique Fernández Camacho. Se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados desde la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.—Juzgado Primero Civil, San José, 12 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 21.40.—Nº 2783.

3 v. 2.

Liduvina Mata Guzmán, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, vecina de Juan Viñas, solicita información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe así: terreno cultivado de café, con una casa de madera y techada con zinc en él ubicada, sita fuera del cuadrante de población, en el distrito de Juan Viñas, primero del cantón de Jiménez, cuatro de esta provincia. Mide la finca, trescientos treinta y cuatro metros cuadrados y sus linderos son: Norte, calle pública, con un frente a ella de veintidós metros; Sur, finca Juan Viñas, Sociedad Anónima; Este, de Daisy Torres Solano y Juan Calvo Guzmán; y Oeste, calle pública, a la que tiene un frente de dieciséis metros; la casa mide, ocho metros de frente por seis de fondo; adquirió el terreno y la casa por compra que de ellos hizo a José Mata Mata, hace más de cuarenta años; la estima en la suma de quinientos colones; está libre de gravámenes y cargas reales; se cita y emplaza a todos los interesados, especialmente a los colindantes, para que dentro del término de treinta días, a partir de la publicación de este edicto, se presenten en este Juzgado en reclamación de sus derechos.—Juzgado Civil, Turrialba, 23 de agosto de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—C 30.90.—Nº 2849.

3 v. 1.

Andrés Serrú Castillo, mayor, soltero, agricultor y vecino de Puerto Jiménez de Golfito, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, una finca cultivada de repastos y árboles frutales, situada en "Peor es Nada", Puerto Jiménez de Golfito, distrito segundo, cantón sétimo de la provincia de Puntarenas; lindante: Norte, calle en medio, Arturo Serrú Castillo y Feliciano Becerra Becerra; Sur, calle en medio, Juan Martínez Cardoza y Eudoxia Tejada Tejada; Este, Henry John Driscoll Tobin; y Oeste, baldíos nacionales. Tiene una superficie de cuarenta hectáreas aproximadamente y está atravesada por la quebrada "La Ignacia". La obtuvo por compra que hizo a Pedro Serrú Castrejón desde hace más de quince años, y está libre de gravámenes. La estima en mil colones. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 24.30.—Nº 2819.

3 v. 1.

Arturo Serrú Castillo, mayor, casado, agricultor y vecino de Puerto Jiménez de Golfito, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público constante de ciento noventa hectáreas, sita en "La Florida" de Puerto Jiménez de Golfito, distrito segundo, cantón sétimo de Puntarenas; lindante: Norte, Vicente Santamaría Santamaría; Sur, calle en medio, Andrés Serrú Castillo y Feliciano Becerra Becerra; Este y Oeste, baldíos nacionales. Está cultivada en su totalidad de repastos con algunos árboles frutales, cercada con alambre de púas en parte. La obtuvo por compra a Roberto Franceschi Mandrique hace más de diez años. No tiene gravámenes y la estima en un mil colones. Con treinta días de término

cito a los que tuvieren derechos que oponer, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 19 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 21.30.—Nº 2818.

3 v. 1.

Roberto Franceschi Mandrique, mayor, casado, agricultor y vecino de Puerto Jiménez de Golfito, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, un terreno situado en "El Rayito", de Puerto Jiménez, distrito segundo, cantón sétimo de Puntarenas; lindante: Norte, Compañía Bananera de Costa Rica; Sur y Oeste, baldíos; y Este, Alejandro Ortega. Mide cien hectáreas y está cultivado de repastos de jaragua, árboles frutales, banano, plátano y parte de montaña. Existen sesenta cabezas de ganado. Lo obtuvo por compra a Lina Valdés y está libre de gravámenes. Lo estima en un mil colones. Con treinta días de término cito a los que tuvieren derechos que alegar, para que los hagan valer ante esta Autoridad.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 26 de abril de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 19.90.—Nº 2820.

3 v. 1.

Ismael Naranjo Carvajal, mayor, casado, agricultor y vecino de Piedras Negras de Mora, solicita información posesoria a fin de inscribir en el Registro de la Propiedad, la finca que se describe: terreno de repastos y parte de montaña, sita en Piedras Negras, distrito cuarto, cantón de Mora, décimo de esta provincia; lindante: Norte, con sucesión de Guillermo Jiménez Rojas, Custodio Marín Agüero, propiedad de Cruz Rojas Benett, Quirico Barquero Fernández y Gabriel Guerrero Porras; Sur, propiedades de Lidia Borbón Rojas, Rafael Abarea Araya, sucesión de Roberto Sánchez Carmona, Oscar Naranjo Quesada y Santos Araya Torres; Este, sucesión de Joaquín Porras Torres, Próspero Barquero Fernández y Gabriel Guerrero Porras; Oeste, Luis Bedoya Monge, José Fernández Mora, Juan Fidel Chaves Bonilla. Mide: cerca de noventa manzanas. Se cita y emplaza a quienes se crean con derecho al inmueble y en especial a los colindantes, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la publicación del primer edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Segundo Civil, San José, 10 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 26.90.—Nº 2866.

3 v. 1.

### Convocatorias

Convócase a los interesados en el juicio de sucesión de *Maria Mejía Rodríguez*, quien fué mayor, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del dieciocho de setiembre en curso, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Alcaldía de Grecia, 1º de setiembre de 1950.—A. Azofeifa G.—L. Durán Q., Prosrío.—C 15.00.—Nº 2837.

3 v. 2.

Convócase a todos los interesados en la sucesión de *Stephen Daley Walker*, quien fué mayor de edad, viudo una vez, agricultor, vecino de Limón, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del veinte de setiembre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Civil, Limón, 24 de agosto de 1950.—Alberto Calvo Q.—Pablo Arrieta R., Srio.—C 15.00.—Nº 2850.

3 v. 2.

Se convoca a los herederos e interesados en la mortal de *Paula Agüero Guerrero*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Purires de Turubares, a una junta que se verificará en este Despacho a las dieciséis horas del veintinueve de setiembre próximo, para los fines del artículo 533 del Código de Procedimientos Civiles.—Juzgado Segundo Civil, San José, 28 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—C 15.00.—Nº 2872.

3 v. 1.

Convócase por una vez a los herederos e interesados en el juicio mortuario de *Abelardo Moya Zamora*, quien fué mayor, casado segunda vez, agricultor y de este vecindario, a una junta que se verificará en este Despacho a las nueve horas del catorce de setiembre próximo entrante, para que en ella conozcan de la solicitud del albacea para vender extrajudicialmente el único bien inventariado.—Alcaldía de Esparita, 28 de agosto de 1950.—Ismael Rojas.—Enrique Moreira G., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2868.

Para los fines del artículo 545 del Código de Procedimientos Civiles, se convoca a todos los interesados en el sucesorio de *Lucrecia Albán Cordero*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de ocupaciones domésticas, de este vecindario, a una junta que se celebrará en este Juzgado a las quince horas del veintidós del presente mes, para que conozcan de la autorización que solicita el albacea para vender una propiedad del sucesorio.—Juzgado Civil, Turrialba, 2 de setiembre de 1950.—Antonio Ortiz O.—A. Sáenz Z., Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2867.

### Citaciones

Por tercera vez se cita y emplaza a todos los herederos, legatarios y demás interesados en el juicio sucesorio de *Talia Quesada Rojas*, quien fué mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de Calle Blancos, para que dentro del término de tres meses contados a partir de la primera publicación del presente edicto, comparezcan a esta Alcaldía a hacer valer sus derechos, bajo el apercibimiento de que si lo omitieren, la herencia pasará a quien corresponda. El segundo edicto se publicó en el "Boletín Judicial" Nº 177 de fecha 9 de agosto en curso.—Alcaldía Segunda Civil, San José, 28 de agosto de 1950.—Luis Vargas Quesada.—José Romero, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2836.

Se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *William James*, de sesenta y tres años de edad, casado, y *Mary Robinson*, de ochenta años de edad, de estado civil ignorado, y de quienes se ignoran sus segundos apellidos y profesión, ambos jamaicanos y vecinos de Limón, y para que dentro de tres meses a partir de esta publicación, se presenten o apersonen a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos legales si no lo hacen. La señora Rosabel Blake Cole aceptó el cargo de albacea provisional de esta sucesión, a las ocho horas y diez minutos del diecinueve de junio del presente año.—Alcaldía Primera, Limón, 26 de julio de 1950.—Max Herrera Z.—Jorge González G., Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2851.

Por primera vez y por el término de ley citase y emplázase a todos los herederos y demás interesados en la mortal de *Vitalina Miranda Zúñiga*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de La Palma de Tilarán, para que se apersonen a hacer valer sus derechos, bajo apercibimientos de que si no lo hicieren, la herencia pasará a quien corresponda. El señor Juan Chaves Delgado, mayor de edad, viudo una vez, agricultor y vecino de La Palma de Tilarán, aceptó el cargo como albacea provisional, a las diez horas y cuarenta minutos del dieciocho de agosto corriente.—Juzgado Civil, Cañas, 31 de agosto de 1950.—T. Vega W.—Luis A. Arana B., Srio. Int.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2852.

Citase a todos los interesados en la mortuoria del señor *Pedro Campos Chacón*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y de este vecindario, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El albacea testamentario Licenciado Víctor Trejos Castro aceptó el cargo.—Juzgado Civil, Heredia, 7 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2854.

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos e interesados en la mortal de *Delfín Agüero Elizondo* y *Julia Agüero Guerrero*, que se tramitan acumuladas, quienes fueron mayores, vecinos de Purires de Turubares, agricultor y casado una vez el varón, de oficios domésticos y casada en segundas nupcias la segunda, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto se publicó el 17 de junio de 1950.—Juzgado Segundo Civil, San José, 12 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2855.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de la señora *Engracia Alfaro Villalobos*, quien fué mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de San Juan de Santa Bárbara, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 1º de setiembre de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2856.

Por segunda vez y por el término de ley se cita a herederos e interesados en la mortal de *Ana María*

*Arguedas Hernández*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos, vecina de Barba, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 22 del mes de agosto en curso.—Alcaldía Segunda, Heredia, 29 de agosto de 1950.—G. E. González.—Mario Coto S., Prosecretario.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 2863.

Citase a todos los interesados en la mortuoria de *Julían Picado Murillo*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Santa Bárbara, para que dentro del término de tres meses que comenzará a correr a partir de la publicación del primer edicto, comparezcan a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen.—Juzgado Civil, Heredia, 17 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 2865.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortuoria de *Pablo Segura Jiménez*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor y vecino de San Juan de Tibás, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto de citación de interesados se publicó el 5 de agosto corriente.—Juzgado Segundo Civil, San José, 31 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 2873.

Cito y emplazo a herederos y demás interesados en juicio sucesorio de *Eliodoro Vargas Miranda*, quien fué mayor, casado, agricultor y vecino de Angeles de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la publicación de este edicto, se apersonen en reclamo de sus derechos, bajo apercibimientos legales si no lo hacen. Odilie Hernández Vargas albacea provisional, aceptó el cargo a las quince horas y media del 23 de agosto de 1950.—Alcaldía de San Rafael de Heredia, 4 de setiembre de 1950.—Abel Sánchez E. C. L. Sáenz C., Srio. Int.—1 vez.— $\text{C} 5.00$ .—Nº 2874.

**Avisos**

A quienes interese, se hace saber: que en la quiebra del señor *Maurilio Arias Alpizar*, mayor de edad, casado, agricultor y vecino de Montezuma de Tambor, se dictó el auto que en lo conducente dice: "Juzgado Civil, Puntarenas, a las nueve horas del veintiocho de julio de mil novecientos cincuenta... Por tanto... de acuerdo con las disposiciones legales citadas, declárase en estado de quiebra al comerciante *Maurilio Arias Alpizar*. Fijase en calidad de por ahora, como fecha en que empezó ese estado, el veinticinco de febrero pasado. Nómbrase para el cargo de Curador provisional al Licenciado don Manuel Campos Jiménez, a quien se le previene dentro de tercero día la aceptación y juramento. Llámase a quienes intenten reclamar contra el quebrado en calidad de simples acreedores, a fin de que legalicen sus créditos y privilegios dentro del término de un mes. Decrétese el arresto del fallido en la Cárcel Pública de esta ciudad a la orden del suscrito Juez, y al efecto diríjase orden de detención por medio de oficios al señor Comandante de la Guardia Civil y Agente Principal de Policía de Montezuma de Tambor. Procédase a la ocupación, inventario y depósito de los bienes del quebrado... Publíquese la parte dispositiva de esta resolución, por tres veces y a la mayor brevedad posible en el "Boletín Judicial". Previénese a todos los deudores del fallido de la prohibición de hacerle pago o entrega de efectos so pena de no quedar descargados de su obligación. Previénese a todas las personas en cuyo poder existan pertenencias del fallido, cualquiera que sea su naturaleza, que dentro del término de un mes, hagan entrega de ellas al Curador o a este Juzgado, so pena de ser tenidos por ocultadores de bienes y responsables de los daños y perjuicios. Los tenedores de prendas y demás acreedores con derecho a retención, están obligados a dar cuenta al Curador o a este Juzgado. Señálanse nuevamente las catorce horas y treinta minutos del veintiocho de setiembre entrante para celebrar en este Despacho la junta de acreedores con el objeto de nombrar Curador definitivo, propietario y suplente, y también procedan al examen y reconocimiento de créditos. Para que haga la ocupación e inventario de los bienes en poder del fallido, comisionase al Notario Público, Licenciado Manuel Campos Jiménez. Expídase y publíquese el edicto, enviense las notas y téngase como parte al señor Agente Fiscal. Notifíquese.—Juan Jacobo Luis. J. Alvarez A., Srio."—Se hace constar: que el Curador provisional, Licenciado Manuel Campos Jiménez aceptó el cargo a las ocho horas del ocho de los corrientes.—Juzgado Civil, Puntarenas, 28 de agosto de 1950.—Juan Jacobo Luis.—J. Alvarez A., Srio.— $\text{C} 64.90$ .—Nº 2766.

3. v. 3.

A la sociedad *Hemisphere Trading Corporation*, de domicilio ignorado, y representada por su Curador ad-litem Licenciado don Mario Mora Antillón, de este domicilio, se hace saber: que el señor *Oscar Stupp Kramp*, mayor, casado, comerciante, de aquí, con fecha dieciséis de junio último, promovió demanda ordinaria en su contra para que se declare: resuelto el contrato de compra-venta celebrado con la demandada, de cien cajas de sardinas marca "Sea Land"; que el depósito que el actor hizo en el Banco de Costa Rica el 3 de enero de 1949 por seis mil seiscientos cuatro colones, ochenta céntimos, es propiedad del actor y el Banco debe entregárselo; que la demandada debe pagarle los daños y perjuicios ocasionados con su incumplimiento y ambas costas; se estima la acción en diez mil colones". Y en tal demanda recayó el auto siguiente: "Juzgado Tercero Civil, San José, a las nueve horas del veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta. Estando en forma la demanda que promueve Oscar Stupp Kramp, acerca de la misma, se confiere traslado por veinte días a la demandada Hemisphere Trading Corporation Montreal Canadá, en la persona de su Curador ad-litem, Licenciado Mario Mora Antillón, a quien se previene que si no la contestare en el término y forma de ley, se tendrá por afirmativa en cuanto a los hechos que le sirven de fundamento.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio." Juzgado Tercero Civil, San José, 12 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.— $\text{C} 22.40$ .—Nº 2800.

2 v. 2.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Tribunales, se hace saber: que el señor *Adrián Hidalgo Arias*, aceptó y juró el cargo de Secretario Interino de esta Alcaldía por el lapso de quince días, a las siete horas y treinta minutos de hoy.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 1º de setiembre de 1950.—Mercedes Moya R., Alcalde.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley Orgánica de Tribunales, se hace saber: que el señor *Virgilio Jaén Carmona* aceptó y juró el cargo de Prosecretario Interino por el lapso de quince días de esta Alcaldía, a las siete horas de hoy.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 1º de setiembre de 1950.—Mercedes Moya R., Alcalde.

**Edictos en lo Criminal**

Se cita a *José Luis Quesada Granados*, mayor de edad, fué empleado de Guardia Civil en esta ciudad, demás calidades y vecindario actual ignorados, para que dentro de ocho días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue por delito de detención ilegal en perjuicio de *Juan José González Navarro*. Se le advierte que si no comparece en término fijado, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, cuando procediere y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Turrialba, 30 de agosto de 1950.—J. J. Pastor.—Lucas Ramírez S., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente *José Luis Arrieta Quesada*, de diecinueve años de edad, soltero, agricultor, costarricense, vecino que fué de Naranjo, se hace saber: que en la causa por tentativa de estafa que se le sigue a él y otros en perjuicio de la Sociedad F. J. Orlich y Hermanos, se encuentra el auto que en lo conducente dice: "Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, a las ocho horas del diez de julio de mil novecientos cincuenta. Con examen del resultado de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos: a)... b)... c)... d)... e)... En consecuencia, con base en los elementos de prueba y hechos tenidos por demostrados, es evidente que los indicados cometieron tentativa de estafa de ciento cincuenta colones en perjuicio de la Sociedad F. J. Orlich y Hermanos de esta plaza, para lo cual se confabularon alterando un recibo de café, y cuyo delito lo sanciona el artículo 426 en armonía con el 281, inciso 1º, ambos del Código Penal vigente y siendo corporal la pena aplicable a la especie, de acuerdo con los artículos 323, 324 y 674 del Código de Procedimientos Penales, se decreta el enjuiciamiento y la prisión de los mencionados *José Luis Arrieta Quesada*,... como coautores del delito de tentativa de estafa en perjuicio de la Sociedad F. J. Orlich y Hermanos, de la ciudad de Naranjo. Permanezca... y ordénese la captura de *Arrieta Quesada* por medio de circular telegráfica que se dirigirá a los señores Alcaldes de la República. Notifíquese este auto al señor Alcalde de Cárcel para lo de su cargo y transcribáse íntegro al Superior.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio."—Se previene al inculcado comparecer a esta Alcaldía dentro del término de doce días y se le advierte que si no comparece, será declarado rebelde con las

consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio."—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 29 de agosto de 1950.—Dolores Villalobos, Notificador.

2 v. 1.

Cito y emplazo a *Francisco Murillo*, cuyo segundo apellido actual, vecindario y demás calidades se ignoran, para que dentro de ocho días comparezca en este Despacho a declarar como testigo en sumaria que sigo contra *Pablo López* y otro, por hurto de mangle en daño de *Arturo González Quesada*.—Alcaldía de Orotina, 29 de agosto de 1950.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente *Bernardo Salazar Morales*, se le hace saber: que en causa que se sigue en su contra por el delito de lesiones, cometido en daño de *Heriberto Alvarez Peralta*, se encuentra la resolución que literalmente dice: "Juzgado Penal, Alajuela, a las dieciséis horas del veinticuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. Llámese por edictos al reo ausente *Bernardo Salazar Morales*, para que dentro de doce días se presente ante esta Autoridad, quedando entendido de que si no lo hace, se le declarará rebelde y la causa se continuará sin su intervención.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra."—Juzgado Penal, Alajuela, 26 de agosto de 1950.—Leovigildo Morales, Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Con cinco días de término cito y emplazo al ofendido *Rafael Angel Ríos Murillo*, quien según el parte de la Oficina de Investigación, es mayor de edad, soltero, natural de la República de Venezuela y estuvo de paso en esta ciudad, hospedado en el Hotel Ritz, para que se presente a rendir su respectiva declaración en sumaria que instruyo contra *José Francisco Reyes Arauz*, por tentativa de estafa en su perjuicio, bajo los apercibimientos legales si no lo hiciere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 25 de agosto de 1950.—*José María Fernández Y.*—*Fernando Solano Ch.*, Secretario.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que a los reos rematados *Carlos Augusto Moreno Carrasco* y *Angel Quiel Vega*, a quienes se procesó por tráfico de marihuana en perjuicio de la Salud Pública, se les condenó por sentencia firme, a más de la pena principal (ocho meses de prisión a cada uno), a las accesorias de pérdida del derecho de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena impuesta.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 25 de agosto de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo con sentencia firme, *Francisco González Pineda*, a quien se procesó por lesiones en perjuicio de *Mario González Gutiérrez*, fué condenado a más de la pena principal o sea cuatro meses de prisión, a la suspensión, durante el cumplimiento de la condena, de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, de los Municipios o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 25 de agosto de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 1.

El suscrito Notificador, al indiciado *Carlos Cascante Delgado*, de treinta años de edad, soltero, jornalero, hijo legítimo, costarricense, de apodo "Gallinita", nativo y vecino de este cantón, pero actualmente se ignora su paradero por ser ausente y según informes en la actualidad es vecino de San José, sin poderse señalar con precisión su residencia, hago saber: que en la sumaria seguida contra él por el delito de lesiones, cometido en daño de *Manuel Vásquez Chacón*, se encuentran las resoluciones que dicen: "Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las diecisiete horas del diecisiete de julio de mil novecientos cincuenta. Cúmplase y estando agotada la investigación, dase audiencia a las partes sobre el fondo de la sumaria y se previene al indiciado *Carlos Cascante Delgado*, señalar casa en el centro de esta ciudad, donde oír notificacio-

nes y nombrar su defensor o manifestar que se defiende por sí mismo, todo dentro del término de tres días.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.—“Alcaldía de Puriscal, Santiago, a las diez horas del veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta. Constatando de la orden que se agrega, que el indiciado Carlos Cascante Delgado es ausente y se ignora su paradero, notifíquesele la resolución anterior inmediata, por medio de edictos que serán publicados en el “Boletín Judicial”, para que dentro del término de tres días, se presente a este Despacho, bajo el apercibimiento de que no haciéndolo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Jenaro Azofeifa C.—Rosa Quesada, Srio.—Alcaldía de Puriscal, 25 de agosto de 1950. Alejandro Saborio V., Notificador.

2 v. 1.

Con doce días de término cito al indiciado José Ángel Mendoza Montiel, mayor de edad, soltero, jornalero, costarricense y fué vecino de Bocas del Nizara, para que dentro de ese lapso comparezca a la Alcaldía Primera de Nicoya a rendir declaración indagatoria en sumaria que se sigue en su contra por el delito de rapto en perjuicio de la menor Dominga Pérez Bajardo. Se le hace saber que si no comparece, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado y la causa se seguirá sin su intervención. Alcaldía Primera de Nicoya, 25 de agosto de 1950.—Claudio Morales Cano.—Efr. Cárdenas C., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Mario Segura Díaz o Carvajal Díaz, hago saber: que en causa en su contra y de otros por el delito de robo en daño de Angélica Mayorga López, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: “Alcaldía Segunda Penal, San José, a las quince horas del dieciséis de agosto de mil novecientos cincuenta. Hecho un estudio de las presentes diligencias sumariales y considerando: que esta Alcaldía tiene por demostrados los siguientes hechos fundamentales: a... b... c... d... e... f... g... h... II... Por tanto: se ordena el enjuiciamiento y reclusión de los menores... Mario Segura Díaz... como autores responsables del delito de hurto, cometido en daño de Angélica Mayorga López, y el indiciado Mario Segura Díaz o Carvajal Díaz, ordénese su captura por haber tenido noticia el suscrito Alcalde de que se fugó... Ant. Rojas L.—J. González, Secretario.”—Se previene al inculcado Segura, comparecer a esta Alcaldía dentro de un término de doce días advertido de que si así no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal San José, 29 de agosto de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Domingo Carvajal Carvajal, de calidades y vecindario desconocidos, pero que últimamente fué vecino de Cañas de esta jurisdicción, por el delito de rapto en daño de María Isolina de los Angeles Azofeifa Delgado, se hace saber: que en sumaria que se le sigue en su contra, se ha dictado el auto que a la letra dice: “Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las diez horas y diez minutos del veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta. Cítase a las partes en esta sumaria para dictar sentencia. Por ser ausente el reo, notifíquesele este auto por edictos que se publicarán por dos veces en el “Boletín Judicial” y por exhorto al señor Representante de la Junta Provincial del Patronato Nacional de la ciudad de Puntarenas; para cuyo fin comisionase al señor Alcalde Primero de dicha ciudad.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.”—Alcaldía Unica de Buenos Aires, 25 de agosto de 1950.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Secretario.

2 v. 1.

El suscrito Notificador de la Alcaldía Primera del cantón de Nicoya, al indiciado ausente Oscar Alfaro González, hace saber: que en causa que en esta Alcaldía se le ha seguido por el delito de estafa en perjuicio de Víctor Chan Kuo, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: “Alcaldía Primera de Nicoya, a las dieciséis horas y cuarenta minutos del dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente sumaria seguida por acusación del ofendido, contra Oscar Alfaro González, de veinte años de edad, soltero, agricultor, nativo y vecino de Atenas, por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Víctor Chan Kuo, de cincuenta y tres años de edad, casado, comerciante, nativo de Cantón, República de China y vecino de esta ciudad. Han intervenido como partes, además del acusador y el acusado, el defensor

de éste, Licenciado Mario Azofeifa Sánchez, mayor de edad, soltero, abogado y vecino de la ciudad de Santa Cruz, y los Representantes del Ministerio Público y del Patronato Provincial de la Infancia. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... Por tanto: Con base en las razones expuestas y leyes citadas, artículos 360, 361 y 368 del Código de Procedimientos Penales, se sobresee definitivamente en esta sumaria a favor del indiciado Oscar Alfaro González por el delito de estafa acusado, en perjuicio de Víctor Chan Kuo. Se deja a salvo el derecho que le asiste a las partes de ventilar este asunto en la vía civil. Si no fuere recurrido este auto, consúltese con el Superior, señor Juez Penal de Santa Cruz.—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Srio.”—Ordenando notificar por edictos.—“Alcaldía Primera de Nicoya, a las siete horas y quince minutos del veintidós de agosto de mil novecientos cincuenta. No habiendo sido localizado el indiciado Oscar Alfaro González, notifíquesele el auto de sobreseimiento definitivo anterior por edictos.—Claudio Morales C.—Isaac Cubillo A., Srio.”—Alcaldía Primera de Nicoya, 25 de agosto de 1950.—Edgar Rodríguez Rodríguez, Notificador.

2 v. 1.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Carlos Luis González Alfaro, de calidades y domicilio actual ignorados, pero que fué vecino últimamente de La Puebla de San Pablo, distrito de esta provincia, para que venga a este Despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria que contra él se instruye por el delito de hurto en perjuicio del Estado y el Municipio de este cantón Central, bajo apercibimiento de que si no comparece dentro de dicho término, será declarado rebelde, siguiéndose el juicio sin su intervención, y, además, perderá el derecho de ser excarcelado si procediere tal beneficio.—Alcaldía Segunda, Heredia, 29 de agosto de 1950.—G. E. González.—Mario Coto S., Prosrío.

2 v. 1.

A María Chinchilla Calderón, se hace saber: que en causa contra Reynel Ledesma Meléndez, Ovidio Chinchilla Calderón y otros, por robo en perjuicio de Zacarías Alvarado Rodríguez y otros, se encuentra el auto que literalmente dice: “Juzgado Penal, Alajuela, a las quince horas y treinta minutos del veinticinco de agosto de mil novecientos cincuenta. Ignorándose cual sea la actual residencia de María Chinchilla Calderón, madre del menor indiciado Ovidio Chinchilla Calderón, llámasele por edictos para hacerle las advertencias legales sobre la medida de seguridad vigilada, a que fué sometido el menor Ovidio, por sentencia firme de la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las quince horas y cuarenta y cinco minutos del cinco de mayo último.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra.”—Juzgado Penal, Alajuela, 28 de agosto de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al testigo Rodrigo Bermúdez Guzmán, para que en dicho término comparezca a esta Alcaldía, para que rinda su declaración en la causa seguida contra Trinidad Solano Castillo por el delito de estafa en perjuicio de Félix Romero Alonso.—Alcaldía Primera Penal, San José, 23 de agosto de 1950.—Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 1.

Cito y emplazo al reo Guillermo Arguedas Delgado y testigo Fernando Soto Aldariz, cuyas calidades y domicilio actual se ignoran, pero fueron vecinos últimamente de San Isidro de Alajuela, para que dentro de ocho días a partir de la primera publicación de este edicto, se presenten en esta Alcaldía a rendir indagatoria el primero y testifical el segundo, en su marío que instruyo contra Arguedas Delgado y otros, por atentado a la Autoridad, en daño de Noé Alvarez Solano.—Alcaldía Primera de Alajuela, 21 de agosto de 1950.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente José Ángel Arrones Ulate, mayor, soltero, nativo de Grecia y vecino últimamente de San Juan de Tibás, de demás calidades desconocidas, así como su vecindario y actual paradero; lo cito y emplazo para que dentro del término de ocho días se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria N° 40 que en contra suya y de otros se instruye por los delitos de robo y encubrimiento en perjuicio de Celestino Marín Solís; apercibido de que si omite hacerlo, será declarado reo rebelde; su omisión se apreciará como indicio grave en su contra; perderá el beneficio de ser excarcelado al amparo de fianza de haz, si esto procediere y la sumaria se seguirá sin su intervención. (Artículos 536, inciso 1º y 537 del Código de Procedimientos Penales).—Alcaldía de Goicoechea y Tibás, 29 de agosto de 1950.—Stanley Vallejo L.—J. Pablo Rojas R., Srio.

2 v. 1.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo Efigenio Garita Hernández, de veintiséis años de edad, casado, agricultor, nativo de Ceiba de Orotina y vecino de Coyolar de este cantón, se le impuso la pena de seis meses de prisión, descontables en el lugar en donde determinen los reglamentos como autor del delito de lesiones en perjuicio de Carlos Arroyo Jiménez, según sentencia dictada por esta Alcaldía y confirmada por el señor Juez Penal de Alajuela. Asimismo a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios ocasionados con el delito, a la inscripción de este fallo una vez firme en el Registro Judicial de Delincuentes. Se suspendió la ejecución de la pena por un período de prueba de siete años.—Alcaldía de Orotina, 24 de agosto de 1950.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que los reos Antonio Quirós Bravo, de treinta y seis años de edad, divorciado, comerciante y José Joaquín Ugalde Villalobos, de treinta y tres años de edad, soltero, carnívero, ambos costarricenses y de este domicilio, fueron condenados, por sentencia firme del Juzgado Penal de esta ciudad, de las nueve horas y diez minutos del veinticuatro de julio último, como autores responsables del delito de tentativa de robo, cometido en perjuicio de Ramiro Villiers Tamayo, a sufrir la pena de tres meses de prisión cada uno, descontable en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de la prisión preventiva sufrida, y a las accesorias de suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos, y del derecho de votar en elecciones políticas y a incapacidad para obtener los cargos y empleos mencionados, durante el cumplimiento de la pena principal. A restituir el daño e indemnizar los perjuicios ocasionados con la infracción, y pagar las costas procesales del juicio.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 29 de agosto de 1950.—J. C. Ortega P.—Enrique Soto S., Srio.

2 v. 1.

Al procesado Dagoberto Fernández Sandí, hago saber: que en causa en su contra y de otros por delito de robo en daño de José Francisco Guzmán León, se encuentra la resolución que en su parte dispositiva dice: “Alcaldía Segunda Penal de San José, a las quince horas del catorce de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. En la presente sumaria seguida de oficio por denuncia del ofendido contra Dagoberto Fernández Sandí... Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... Por tanto: se decreta la prisión y enjuiciamiento de Dagoberto Fernández Sandí como autor responsable del delito de robo, en daño de José Francisco Guzmán León.—D. Monturiol.—J. González.”—Se previene al inculcado comparecer a este Despacho dentro de un término de doce días y se le advierte que si no lo hace, será declarado rebelde con las consecuencias legales. Se excita a todos a que manifiesten el paradero de dicho reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 29 de agosto de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al indiciado Oscar Sánchez, comerciante en el mercado de carretas de esta ciudad, demás calidades ignoradas, de este vecindario, para que dentro de ese plazo se presente a esta Alcaldía a rendir su respectiva declaración indagatoria, en la sumaria que se le sigue por el delito de extorsión en perjuicio de José Joaquín Blanco Arias, apercibido de que si no compareciere, será declarado rebelde y el juicio seguirá sin su intervención, perdiendo además el derecho de ser excarcelado, bajo fianza de haz, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 29 de agosto de 1950.—José María Fernández Y.—Gonzalo Silva M., Prosrío.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza a Rafaela Fallas Aguilar, demás calidades desconocidas, pero que últimamente fué vecina del Barrio Sagrada Familia, para que dentro de dicho término se presente en este Despacho a rendir sus respectiva declaración como ofendida, en la sumaria que se instruye por hurto, contra Rogelio Arias.—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de agosto de 1950.—Armando Balma Montenegro.—S. Limbrick Venegas, Srio.

2 v. 1.